



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3°
J01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudiciala.gov.co

Purificación, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. : Divisorio
Demandante : Pablo Claros Prieto
Demandado : Adela Lorena Claros,
Y, Luis Alfredo Trujillo Claros
Radicación : 73-585-40-89-001-2020-0071-00 (6428)

En atención al memorial suscrito por Pablo Claro Prieto, Adela Lorena Claros y Luis Alfredo Trujillo, donde están solicitando la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo conciliatorio extraprocésal, el despacho lo considera procedente, en tanto que, si bien es cierto mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022 se ordenó la venta del bien objeto de división en pública subasta, la petición de terminación del proceso la suscriben todos los interesados como partes y como titulares de los derechos objeto del proceso; en consecuencia, no encuentra el despacho impedimento alguno para terminar el proceso.

En relación con la designación de curador ad Litem que se hizo en este proceso, lo que en principio impediría aprobar el acuerdo, en virtud a que al curador ad Litem, conforme al art 56 del C.G.P, le está vedado disponer del derecho en litigio, el despacho advierte que su designación no resultaba procedente, pues habiéndose dado la copropiedad del bien objeto de división entre los acá demandados, con ocasión de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 29 de junio de 2018, proferida dentro del procesos de sucesión de su extinto padre JESUS ANTONIO CLAROS ZABALA, resulta claro que la demanda debía enfilarse de manera exclusiva contra dichos asignatarios y no, además, como se hizo, contra los herederos inciertos e indeterminados del referido causante, por cuanto el bien objeto de división ya no estaba bajo su titularidad, la que había sido transferida en virtud del proceso de sucesión referido a los señores: Pablo Claros Prieto en su condición de hijo del causante, e igualmente como cesionario de los derechos que le correspondan a sus Hermanos **REINALDO CLAROS PRIETO** y **MARIA DE JESUS CLAROS**, según compra realizada mediante escritura pública N.0202 de marzo 14 de 2017, a LUIS ALFREDO TRUJILLO en representación de su progenitora ESPERANZA CLAROS ZABALA, a ADELA LORENA CLAROS como heredera en representación de su progenitora Fallecida ESPERANZA CLAROS PRIETO, hija de JESUS ANTONIO CLAROS ZABALA, de donde deviene como ya se dijo, estos eran los únicos llamados a integrar el contradictorio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3°
J01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudiciala.gov.co

Por lo anterior el despacho ordena la terminación del presente proceso, por solicitud de las partes, así mismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso; con la advertencia de que en el evento de que exista embargo y/o de remanentes decretados, estos se dejaran a disposición del juzgado respectivo.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

RESUELVE

Primero: -DECRETAR la terminación del presente proceso por acuerdo mutuo de las partes.

Segundo: -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso; con la advertencia de que en el evento de que exista embargo y/o de remanentes decretados, estos se dejaran a disposición del juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero: - Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria.

Cuarto: -En firme el presente auto, archívese el proceso previo las constancias y desanotaciones del caso.

Notifíquese,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Juez.

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343fa761a3dd90e81195dbad72677cc28d0f1b045c726f6da18b08167831ea8c**

Documento generado en 13/07/2023 12:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>